

Estatutos USM 1938

Universidad Técnica Federico Santa María

<http://hdl.handle.net/11673/13503>

Repositorio Digital USM, UNIVERSIDAD TECNICA FEDERICO SANTA MARIA

ESTATUTOS

DE LA

Universidad Técnica

Federico Santa María





ESTATUTOS
DE LA
Universidad Técnica
Federico Santa María

TITULO I.

Su Denominación.

Artículo 1.º— Créase una Fundación de Beneficencia Pública, sujeta a las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil que se regirá, además, por las disposiciones que en seguida se indican, las cuales constituirán sus Estatutos orgánicos y cuyo nombre será “Universidad Técnica Federico Santa María”. Este nombre podrá abreviarse en la siguiente forma: “Universidad Técnica Santa María”.

TITULO II.

Objeto.

Art. 2.º—La “Universidad Técnica Federico Santa María”, tiene por objeto:

- 1) La creación, establecimiento permanente y sostenimiento en la ciudad de Valparaíso de:
Una Escuela de Artes y Oficios,
Una Escuela de Contraмаestres de Obras,
Un Colegio de Ingenieros, y

Un Instituto Superior de Investigación Científica.

Estos establecimientos quedarán bajo la dependencia de las cuatro Facultades en que se dividirá la Universidad Técnica Federico Santa María, a saber:

a) Facultad de Matemáticas, que ejercerá dicha dirección sobre la Escuela de Artes y Oficios, Escuela de Contramaestros de Obras y Colegio de Ingenieros, en las ramas de ingeniería mecánica, eléctrica, civil, usinas y maderas;

b) Facultad de Comercio y Economía, que tendrá a su cargo el régimen docente de las cátedras de contabilidad, estadística, economía política y otras similares que se establezcan como estudios complementarios en los establecimientos mencionados;

c) Facultad de Ciencias Físicas y Químicas, que dirigirá todas las cátedras de física y química de todos los Establecimientos y, particularmente, la de ingeniería química en el Colegio Superior de Ingenieros;

d) Facultad de Ciencias Biológicas, que tendrá la dirección pedagógica de las cátedras de biología, zoología, botánica y oceanografía en el Instituto Superior de Investigación Científica.

Serán miembros de estas facultades, los profesores de los Establecimientos que designe el Consejo Directivo por los dos tercios de los votos de sus miembros presentes, e integrarán cada facultad hasta cinco miembros más elegidos por el Consejo Docente establecido en el Art. 11, de entre los alumnos más distinguidos de la Universidad, que hayan llegado a obtener título profesional o el grado de doctor en alguno de los ramos de los estudios superiores.

2) La creación y sostenimiento de otras Facultades y establecimientos de educación industrias o científica en Valparaíso o en otras ciudades.

3) El fomento de la instrucción industrial, de las artes mecánicas y de las ciencias en general.

4) La protección y ayuda a los egresados de los establecimientos educacionales de la Universidad que lleguen a una finalidad profesional.

Art. 3.º—Todas las instituciones indicadas en el artículo anterior llevarán el nombre de "José Miguel Carrera", agregado al objeto de su designación.

TITULO III.

Consejo Directivo.

Art. 4.º—La Universidad Técnica Federico Santa María, tendrá su domicilio en Valparaíso y será administrada por un Consejo Directivo que se compondrá de diez miembros, que serán:

a) Los tres Albaceas de don Federico Santa María que otorgaron la escritura de Fundación o sus reemplazantes de conformidad con el artículo 5.º de estos Estatutos;

b) El Administrador General de la Universidad;

c) El Rector de la Universidad Técnica Federico Santa María;

d) Dos Consejeros designados por el Consejo Docente creado en el art. 11, por los dos tercios de sus votos presentes. La designación deberá recaer en dos funcionarios docentes superiores de la Universidad para cuyos nombramientos haya sido necesaria la mayoría especial indicada en la letras c) del Art. 7.º. Estos Consejeros durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

e) El Presidente del Banco Central de Chile;

f) El Rector de la Universidad de Chile;

g) El Alcalde Municipal de Valparaíso.

Si una persona desempeñare dos o más cargos o tuviere más de una de las calidades para formar parte del Consejo, se entenderá que éste, para todos los efectos de estos Estatutos, estará reducido en el número correspondiente de Consejeros.

En caso de ausencia o imposibilidad de algunos de los funcionarios indicados en las letras c), e), f) y g), será subrogado por la persona que haga sus veces.

Si no se designare un secretario especial, desempeñará las funciones el Administrador General.

Art. 5.º—En el caso de faltar uno o más de los tres albaceas otorgantes de la escritura de constitución de la Fundación por fallecimiento o cualquiera otra causa, serán reemplazados por los señores Agustín R. Edwards Budge, Carlos R. Edwards Mac Clure, Nicanor Señoret Silva, Gustavo Olivares Cosulich

y Jorge Ross Ossa, conforme al orden que queda indicado. Los Albaceas y o los reemplazantes que estén desempeñando sus cargos, hasta completar los tres albaceas otorgantes, deberán designar reemplazantes para que puedan reemplazar a los albaceas en el caso que los reemplazantes designados más arriba fallecieren o nó pudieren desempeñar el cargo por cualquiera otra causa. Estos nombramientos de reemplazantes los podrán hacer en cualquier tiempo y si no pudieran ponerse de acuerdo lo harán por mayoría de votos y, en el evento que éstos no hagan la designación, ella podrá ser hecha por el Consejo Directivo. El número de reemplazantes que deberá haber, eliminados aquellos que estén reemplazando a uno o más albaceas, no será menor de cinco. La designación se hará constar por escritura pública o acta protocolizada ante Notario. La escritura será otorgada a lo ménos por dos de los concurrentes a la designación.

Art. 6.º—El Consejo Directivo elegirá de su seno un Presidente que lo será de la Universidad Técnica Federico Santa María, quien presidirá también el Consejo Docente y las sesiones de cualquiera Facultad de la Universidad a la que asista. Se elegirá, además, un Vice-Presidente que reemplazará al Presidente con todas las facultades en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste. Entre la mayoría necesaria para elegir Presidente y Vice-Presidente deberán figurar los votos de la mayoría de los albaceas de don Federico Santa María o de los que lo representen en conformidad con lo dispuesto en el art. 5.º.

Art. 7.º—Corresponde al Consejo Directivo:

a) El gobierno, dirección y administración de la Universidad Técnica Federico Santa María y Facultades y Escuelas dependientes de ella.

b) La creación de Consejos Docentes locales en los Establecimientos que se acuerde fundar en otras ciudades.

c) El nombramiento de Rector de la Universidad, de Vice-Rector de la misma, de Administrador General, de los Decanos de las Facultades, de los Rectores de los Colegios, de Consejero Técnico y de los

empleados docentes o administrativos de los Establecimientos dependientes de la Universidad y la fijación de los sueldos y remuneraciones, así como la concesión de licencias con goce de sueldo o sin él, según los casos. Entre la mayoría necesaria para designar al Administrador General, al Rector de la Universidad, al Vice-Rector de la misma, a los Decanos de las Facultades, a los Rectores de los Establecimientos y al Consejero Técnico, deberá figurar la mayoría de los votos de los albaceas de don Federico Santa María o de los que los representen en conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.º. El Administrador General, el Rector de la Universidad, el Vice-Rector de la misma, los Rectores de los Establecimientos y el Consejero Técnico durarán en sus cargos hasta cinco años pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio del derecho del Consejo para removerlos si lo estimare necesario.

d) La fijación del número de alumnos de los Establecimientos.

e) La aprobación de los Reglamentos necesarios para la marcha de la Universidad, de los diversos Establecimientos y organización de los Facultades.

f) La administración general de los bienes con amplias facultades, incluso las de comprar, vender, permutar, enajenar, arrendar, hipotecar, empeñar, tomar dinero en préstamo, comprometer, transigir; sea que se trate de bienes raíces o muebles.

g) La aprobación del Presupuesto Anual de gastos de cada uno de los Establecimientos y los generales de la Universidad.

h) La aceptación o repudiación de las donaciones, herencias, o legados hechos a la Universidad.

i) Adoptar, acordar y resolver con amplias facultades todo lo necesario para llevar a efecto los fines de la Universidad, y determinar a su discreción la fecha en que deberán iniciar sus actividades los Establecimientos y Facultades a que se refiere el artículo 2.º.

Art. 8.º—El Consejo Directivo deberá sesionar a lo menos una vez al mes, y además, cuando lo convoque el Presidente. Para celebrar sesión se requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Art. 9.º—Los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, resuelve el Presidente. Las resoluciones o acuerdos para hipotecar o enajenar bienes raíces y para reformar estos Estatutos, deberán adoptarse por las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo, siempre que entre los votantes que constituyan dichas tres cuartas partes figure la mayoría de los albaceas o sus representantes. Esta mayoría se computará de conformidad con la ley de 4 de Julio de 1878, sobre determinación de las mayorías. La misma mayoría se requiere para invertir y mantener bienes de los que forman el patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María fuera de Chile.

Si en la primera citación expresando el objeto, no se reúne el quórum de las tres cuartas partes de los miembros que componen el Consejo, se citará otra vez expresando el objeto de la reunión, y la mayoría necesaria para resolver los casos especiales previstos en este artículo será de las tres cuartas partes de los miembros presentes, siendo también necesario que concurren los votos de la mayoría de los albaceas o sus representantes.

TITULO IV.

Del Presidente.

Art. 10.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Universidad Técnica Federico Santa María judicial o extrajudicialmente, pudiendo conferir poderes especiales y firmar los actos y contratos que acuerde el Consejo Directivo;
- b) Convocar al Consejo Directivo y presidir sus sesiones;
- c) Llevar a cabo los acuerdos del Consejo Directivo;
- d) Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo, comunicaciones, diplomas y documentos en general;
- e) Cuidar de la observancia de los Estatutos y de los Reglamentos;

f) Vigilar la administración de los bienes y la inversión de los fondos y la colocación de los sobrantes;

g) Presidir las sesiones a que asista del Consejo Docente y de los Consejos Docentes que se creen en lo futuro;

h) Impartir, en general, toda orden de servicio que tienda a la buena marcha de la Universidad Técnica Federico Santa María y de sus Establecimientos, mientras resuelve el Consejo Directivo.

TITULO V.

Del Consejo Docente.

Art. 11.—La dirección pedagógica, docente y técnica de la Universidad Técnica Federico Santa María así como de las Escuelas o Instituciones que de ella dependan, estará a cargo de un Consejo Docente compuesto del Presidente de la Universidad, que lo presidirá, del Rector de la Universidad que será el Vice-Presidente, del Vice-Rector de la Universidad, del Consejero Técnico, del Rector de la Escuela de Artes y Oficios, del Rector de la Escuela de Contra-maestros de Obras, del Rector del Colegio de Ingenieros, del Director del Instituto Superior de Investigaciones Científicas, de los Decanos de las Facultades y del Administrador General. El Consejo Docente podrá celebrar sesión con asistencia de tres de sus miembros, siempre que entre éstos esté el Presidente de la Universidad o el Rector de la misma y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En caso de empate, decidirá el voto de la persona que presida la sesión.

Si una persona desempeñare dos o más cargos o tuviere más de una de las calidades para formar parte del Consejo Docente, se entenderá que éste, para todos los efectos de estos Estatutos, estará reducido en el número correspondiente de Consejeros.

Art. 12.—Corresponde al Consejo Docente:

a) La Dirección pedagógica de los Establecimientos.

b) La aprobación del plan de enseñanza de cada Establecimiento.

c) La selección de los alumnos de enseñanza primaria que merezcan ser admitidos al internado de la Universidad.

d) La selección de los alumnos que por cada provincia de Chile puedan ser admitidos al internado de la Universidad.

e) La selección de los alumnos que puedan ser promovidos a las Escuelas de estudios superiores y especialmente la de alumnos de la Escuela de Artes y Oficios José Miguel Carrera que sean acreedores a seguir como internos los cursos del Colegio de Ingeniería José Miguel Carrera o a ingresar al Instituto de Investigaciones Científicas. Estos últimos necesitarán, además, la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad.

f) Fijar las normas para la matrícula en los Establecimientos que dependan de la Universidad.

g) La selección de los alumnos que se envíen al extranjero, según acuerdo del Consejo Directivo.

h) La preparación de los Reglamentos Internos para la mejor marcha de los Establecimientos dependientes de la Universidad.

i) Proponer al Consejo Directivo el nombramiento o contratación de profesores para los diversos Establecimientos.

j) Someter al Consejo Directivo, previo informe del Administrador General, el proyecto de presupuestos anuales de gastos de los diversos Establecimientos. Estos presupuestos formarán parte del presupuesto anual de la Universidad.

k) La vigilancia de la inversión de los fondos consultados para los gastos de los Establecimientos, a fin de que éstos se hagan con economía y debidamente.

l) La proposición al Consejo Directivo de toda medida que tienda al desarrollo y mejora de los Establecimientos.

Art. 13.—El Consejo Docente deberá consultar en la formación del plan de enseñanza de la Escuela de Artes y Oficios, la idea de dar a los educandos una instrucción completa de las artes mecánicas, para formar obreros competentes en los diversos ramos y sub-ingenieros, dando preferencia a los siguientes: mecánica, electricidad, química, minería y construc-

ciones. El plan de estudios del Colegio de Ingenieros comprenderá los diversos ramos de la carrera civil, ferrocarriles, fábricas, minería, hidráulica, electricidad, etcétera, y de todos aquellos otros ramos que el progreso físico implante.

Art. 14.—De acuerdo con la voluntad expresamente manifestada por el testador en su testamento, la contratación de profesores para la Escuela de Artes y Oficios y del Colegio de Ingenieros "José Miguel Carrera" de Valparaíso, deberá recaer en extranjeros, sin distinción de nacionalidades, durante los diez primeros años de su funcionamiento, debiendo ser en su totalidad extranjero el cuerpo de profesores con que ambas instituciones se instalen. Pasados los primeros diez años de su funcionamiento, los profesores podrán ser chilenos o extranjeros. Podrán, sin embargo, ser nombrados profesores antes de cumplirse los diez años, los alumnos que por haberse distinguido especialmente en la Escuela de Artes y Oficios o en el Colegio de Ingenieros, hubieren sido enviados a completar o perfeccionar sus estudios a Estados Unidos de América o en Europa, con contrato que les obligue a volver a Chile dentro de cierto tiempo y prestar sus servicios en alguno de dichos Establecimientos.

Los profesores de ramos que no sean propiamente técnicos, tales como Gramática Castellana, Historia Patria, Legislación Social, etcétera, podrán ser chilenos, no obstante lo dispuesto en el inciso anterior.

TITULO VI.

Del Patrimonio.

Art. 15.—Constituyen el patrimonio de la Universidad Técnica Federico Santa María y quedan afectos a la consecución de sus fines, los bienes que le correspondieron en la liquidación y partición de la herencia de don Federico Santa María.

Art. 16.—Formarán también parte del patrimonio los frutos o intereses producidos por los bienes a que se refiere el artículo anterior, así como las

donaciones, herencias y legados hechos a la Universidad Técnica Federico Santa María o a sus Establecimientos.

Art. 17.—De los bienes indicados en el artículo 15 o de sus productos, se invertirá lo necesario en la construcción de los edificios y dependencias para el establecimiento de una Escuela de Artes y Oficios que pueda contener a lo menos ciento cincuenta alumnos internos y doscientos externos; para el establecimiento de un Colegio de Ingenieros con capacidad mínima para ciento cincuenta alumnos y para el establecimiento de las Escuelas e Instituciones que decida crear el Consejo Directivo, con la capacidad de alumnos que éste determine.

Art. 18.—Al formarse los presupuestos anuales de la Universidad Técnica Federico Santa María y de cada uno de sus Establecimientos, el Consejo Directivo procurará aplicar un diez por ciento de la renta líquida probable del año, a la formación de un fondo de reserva, que cada diez años aplicará la fundación en la ciudad o población que crea conveniente y con el nombre de "Jose Miguel Carrera", de una escuela industrial o comercial u otra institución que contribuya a la instrucción física y al progreso del país, y para sostener becas en instituciones de enseñanza de Estados Unidos o Europa, o crear bolsas destinadas a alumnos que se hayan distinguido en la Escuela de Artes y Oficios, en el Colegio de Ingenieros o en cualquiera otra de las instituciones sostenidas por la Univesridad Técnica Federico Santa María y que se envíen al extranjero a perfeccionar sus conocimientos y a prepararse para el profesorado.

Art. 19.—En el presupuesto anual de la Universidad Técnica Federico Santa María se consultarán las sumas necesarias para el pago de las pensiones dispuestas por don Federico Santa María, en su testamento.

TITULO VII.

Del Administrador General.

Art. 20.—Habr  un Administrador General, encargado de la administraci3n inmediata de los bienes de la Universidad T cnica Federico Santa Mar a bajo el control y direcci3n del Consejo Directivo, a cuyas 3rdenes o acuerdos deber  atenderse en el desempe o de su cargo, as  como a los Reglamentos que al efecto se dicten por dicho Consejo Directivo.

Art. 21.—El Administrador General ser  miembro del Consejo Directivo y del Consejo Docente.

Art. 22.—El Administrador General ser  nombrado por el Consejo Directivo, con el voto conforme de las tres cuartas partes de los miembros de que se compone. Igual qu3rum se requerir  para acordar su remoci3n.

Entre los votos que formen la mayor a que se requiere en este art culo deber  figurar el voto de la mayor a de los albaceas o reemplazantes que forman parte del Consejo Directivo.

Art. 23.—El Administrador General tendr  en el desempe o de su cargo, las facultades que el art culo dos mil ciento treinta y dos del C3digo Civil se ala a un mandatario general; pero no tendr  la representaci3n de la Universidad T cnica Federico Santa Mar a respecto de terceros; la cual es privativa del Presidente del Consejo Directivo. Para todos los actos que salgan de los l mites indicados en el referido art culo dos mil ciento treinta y dos, necesitar  acuerdo especial y especial autorizaci3n del Consejo Directivo.

TITULO VIII.

Disposiciones Generales.

Art. 24.—La instrucci3n que se d  en los Establecimientos sostenidos por la Universidad T cnica Federico Santa Mar a de cualquier naturaleza que sea, ser  gratuita para los alumnos que se matriculen

dentro del número que fije el Consejo Directivo con arreglo al título tercero, artículo séptimo, letra d) de estos Estatutos. Podrá, no obstante, admitirse un número de alumnos, que pague su instrucción que, en ningún caso, debe exceder de una cuarta parte del total de alumnos matriculados para la instrucción gratuita en cualquiera de los establecimientos de la institución.

Art. 25.—Los alumnos internos de la Universidad gozarán de instrucción, habitación, alimentos y vestuario gratuitos. Los alumnos externos que sean admitidos sin cargo por su educación, recibirán, además, gratuitamente, la alimentación diaria y vestuario que el Consejo Directivo señale. El Consejo Directivo determinará de tiempo en tiempo, lo conveniente con relación a la extensión de estas franquicias.

Art. 26.—El Consejo Directivo y el Consejo Docente procurarán consultar en sus resoluciones el espíritu que ha tenido don Federico Santa María al establecer sus últimas disposiciones, a fin de darles cabal y entero cumplimiento.

Art. 27.—Un ejemplar de la parte pertinente del testamento de don Federico Santa María será fijado en la Sala de Sesiones del Consejo Directivo y otro en la Sala de Sesiones del Consejo Docente y se erigirá una estatua o busto del fundador en el pórtico de entrada de cada uno de los Establecimientos de la Universidad Técnica Federico Santa María.



DECRETO SUPREMO

PERSONALIDAD JURIDICA

DE LA

“FUNDACION FEDERICO SANTA MARIA”

En Santiago de Chile, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintiseis, ante mí, Manuel Gaete Fagalde, Notario abogado, y testigos que se nombrarán al final, comparece don Fernando Claro Salas, chileno, casado, abogado, con domicilio en esta ciudad, calle Morandé número doscientos treinta y uno, mayor de edad, a quien conozco y expone que viene en reducir a escritura pública el siguiente Decreto Supremo, que copiado del original que el Notario autorizante ha tenido a la vista, dice como sigue:

“República de Chile.—Ministerio de Justicia. Sección P., número novecientos noventa y seis. Santiago, veintisiete de Abril de mil novecientos veintiseis. Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto reglamentario número dos mil setecientos treinta y seis de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, y oído el Fiscal administrativo

Decreto:

Concédese Personalidad Jurídica a la Fundación de Beneficencia Pública denominada “Federico Santa María”, del departamento de Valparaíso, que se registrá por los estatutos de que dá testimonio la escri-

tura pública adjunta, otorgada ante el Notario público de ese departamento, don Arturo Bascañán Cruz, el treinta y uno de Marzo de mil novecientos veintiseis.

Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de Leyes y Decretos del Gobierno.—**FIGUEROA.**—*A. Huidobro.*

Lo que digo a Ud. para su conocimiento. Dios guarde a Ud.—*Jorge Gaete*—.—Hay un sello.—A don Fernando Claro Salas. En comprobante, previa lectura, firma el compareciente con los testigos de este domicilio don Gustavo A. Aguayo y don Bernardino Jara Villagra.—Se dió copia y se pagó al margen de este Registro, el impuesto de dos pesos.—Doy fé.—*Fernando Claro.*—*G. A. Aguayo.*—*Bernardino Jara V.*—Ante mí.—*M. Gaete Fagalde, Notario.*—Conforme con su original esta segunda copia. Santiago, 6 de Mayo de 1926.—*M. Gaete Fagalde, Notario.*

Los Estatutos fueron modificados por escritura de 14 de Marzo de 1929, otorgada ante el Notario de Santiago don César Jiménez Fuenzalida, suplente del titular don Manuel Gaete Fagalde.

Aprobación Suprema de la Reforma de los Estatutos de la "Fundación Federico Santa María".

En Santiago de Chile, a veintidos de Marzo de mil novecientos veintinueve, ante mí, Manuel Gaete Fagalde, Notario abogado, y testigos que se nombran al final, compareció don Arturo Alessandri Rodríguez, chileno, casado, abogado, de este domicilio, calle Morandé número doscientos treinta y nueve, mayor de edad, a quien conozco y expuso: que reduce a escritura pública el siguiente Decreto Supremo que el Notario infrascrito ha tenido a la vista:

“Número quinientos treinta y seis, Santiago, veintidos de Marzo de mil novecientos veintinueve. Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario número dos mil setecientos treinta y seis de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, Decreto: Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la Fundación de Beneficencia Pública denominada “Federico Santa María”, con domicilio en Valparaíso, en los términos de que dá testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante el Notario de Santiago don Manuel Gaete Fagalde el catorce de Marzo de mil novecientos veintinueve.—Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—C. IBAÑEZ C. — *Oswaldo Koch*. — Lo digo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud. Jorge Gaete R.—Hay un sello”.—Conforme. En comprobante firma con los testigos don Bernardino Jara Villagra y don Armando Llanos Jaramillo.— Se dá copia, pagándose al margen de este Registro cuatro pesos más en cada foja para completar el impuesto conforme al artículo séptimo de la Ley número cuatro mil cuatrocientos setenta, de fecha trece de Noviembre de mil novecientos veintiocho, sobre Impuestos de Timbres, Estampillas y Papel Sellado; y seis pesos cargo del Notario autorizante, establecidos en el artículo catorce de la ley número cuatro mil doscientos ochenta, promulgada el trece de Febrero del mismo año.—Doy fé.—ARTURO ALESSANDRI R.—*Bernardino Jara V.*—Ante mí.—M. Gaete Fagalde, Notario.

Conforme con su original esta segunda copia.
Santiago, 22 de Marzo de 1929.—*M. Gaete Fagalde.*

Los Estatutos fueron modificados por segunda vez según escritura de 9 de Julio de 1929, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Arturo Bascuñán Cruz.

Aprobación Suprema de Reformas “Fundación Federico Santa María”.

“En Valparaíso, República de Chile, a seis de Septiembre de mil novecientos veintinueve, ante mí, Arturo Bascuñán Cruz, notario-abogado, y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció don Benjamín Claro Velasco, chileno, abogado, casado, de este domicilio, calle Prat número ciento ochenta y tres, mayor de edad, a quien conozco y expuso: que reduce a escritura pública el siguiente Decreto Supremo:

“República de Chile, Ministerio de Justicia, número mil novecientos setenta y siete. Santiago, tres de Septiembre de mil novecientos veintinueve. Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Reglamentario, número dos mil setecientos treinta y seis, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, decreto: Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la corporación denominada “Fundación Federico Santa María”, con domicilio en Valparaíso, en los términos de que dá testimonio la escritura pública adjunta otorgada ante el Notario de Valparaíso don Arturo Bascuñán Cruz, el nueve de Julio de mil novecientos veintinueve. Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—CARLOS IBAÑEZ C.—*Oswaldo Koch*.—Lo digo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud. Jorge Gaete”.—Conforme con la transcripción que he tenido a la vista.

En comprobante firma, previa lectura, con los testigos don José Díaz Leiva y don Abelardo Diabuno V. Se colocaron en el Registro cinco pesos en estampillas por impuesto de papel sellado y seis pesos de conformidad a la ley cuatro mil doscientos ochenta de dos de Febrero de mil novecientos veintiocho.—Doy

fé.—Benjamín Claro Velasco.—J. Díaz Leiva.—A. Diabuno.—Arturo Bascuñán Cruz, Notario.

Es segunda copia conforme con su original dada el mismo día de su otorgamiento.—Arturo Bascuñán Cruz, Notario.

Los Estatutos fueron modificados por tercera vez según escritura de 9 de Mayo de 1934 otorgada ante el Notario de Valparaíso don Carlos Figueroa Unzueta.

Aprobación Suprema de la Reforma de los Estatutos de la “Fundación Federico Santa María”.

“En Valparaíso, República de Chile, el veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, ante mí, Carlos Figueroa Unzueta, Notario Público de este departamento y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión, compareció: don Benjamín Claro Velasco, chileno, abogado, casado, domiciliado en Santiago, calle Morandé número doscientos treinta y uno, y de tránsito en ésta, mayor de edad, a quien conozco y expuso: que solicitaba la inserción y protocolización en mi registro del siguiente Decreto Supremo: “República de Chile, Ministerio de Justicia. Reforma de Estatutos. Secc. P., número mil ochocientos noventa y cuatro.—Santiago, trece de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Hoy se decretó lo que sigue: Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario número dos mil setecientos treinta y seis, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal; Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la corporación denominada “Fundación Federico Santa María”, con domicilio en Valparaíso, en los términos de que dá testimonio la escritura pública adjunta otorgada ante el Notario Público de esta ciudad, don Carlos Figueroa Unzueta,

con fecha nueve de Mayo del presente año.—Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—ALESSANDRI.—*Oswaldo Vial*.—Lo digo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—Humberto Arancibia.—Sr. Benjamín Claro Velasco.—Morandé doscientos treinta y uno.—Conforme con la transcripción que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. En comprobante y previa lectura, firma el compareciente con los testigos hábiles señores Luis Alberto Guerrero Flores y don Guillermo Blest Palomo.—Dí copia y se pagó en el Registro el impuesto de cinco pesos.—Doy fé.—Benjamín Claro Velasco.—Luis A. Guerrero.—Guillermo Blest.—Carlos Figueroa U.—Notario Público.

Los Estatutos fueron modificados por cuarta vez según escritura de 25 de Julio de 1935, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Carlos Figueroa Unzueta.

Aprobación Suprema de la Reforma de los Estatutos de la “Universidad Técnica Federico Santa María”.

En Valparaíso, República de Chile, el veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, Carlos Figueroa Unzueta, Notario Público de este departamento y los testigos cuyos nombres se expresarán a la conclusión compareció don Benjamín Claro Velasco, chileno, casado, abogado, de este domicilio, calle Prat número setecientos setenta y nueve, mayor de edad, a quien conozco y expuso: que venía en reducir a escritura pública el siguiente Decreto Supremo: República de Chile.—Ministerio de Justicia.—Reforma de Estatutos. Sección P., número tres mil cuarenta y ocho.—Santiago, diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—Hoy se decretó lo que sigue: Vistos estos antecedentes,

de acuerdo con lo establecido en el decreto reglamentario número dos mil setecientos treinta y seis, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, y con lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, Decreto: Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos, la Fundación denominada "Federico Santa María", con personalidad jurídica y domiciliada en Valparaíso, la que en lo sucesivo se denominará "Universidad Técnica Federico Santa María", en los términos de que dá testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante el Notario Público de Valparaíso, don Carlos Figueroa Unzueta, con fecha veinticinco de Julio del año en curso.—Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—ALESSANDRI.—*Fco. Garcés Gana*.—Lo digo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—Humberto Arancibia.—Señor Benjamín Claro V., Morandé doscientos treinta y uno. Presente". Conforme con la transcripción que tengo a la vista. En comprobante y previa lectura firma con los testigos don Luis A. Guerrero y don Guillermo Blest. Dí copia y se pagó en el Registro el impuesto de cinco pesos.—Doy fé.—Benjamín Claro Velasco.—Luis A. Guerrero.—Gmo. Blest.—Carlos Figueroa U., Notario Público.

Los estatutos fueron modificados por quinta vez según escritura de 3 de Marzo de 1938, otorgada ante el Notario de Valparaíso don Francisco Subercaseaux del Río.

Aprobación Suprema de la Reforma de los estatutos de la "Universidad Técnica Federico Santa María".

En Valparaíso, República de Chile, el veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y ocho, ante mí, Francisco Subercaseaux del Río, Notario Público y de Hacienda de este departamento y los testigos cuyos

nombres se expresarán a la conclusión, compareció: don Tomás Tocornal Gandarillas, chileno, casado, abogado, de este domicilio, calle Prat número setecientos setenta y nueve, mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que para los efectos legales correspondientes venía en reducir a escritura pública el siguiente Decreto Supremo: Estatutos.—Sección P. N.º mil seiscientos ochenta y dos.—Santiago veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Hoy se decretó lo que sigue: Vistos estos antecedentes, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Reglamentario número dos mil setecientos treinta y ocho, de treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinticinco, y por lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal, Decreto: Apruébanse las reformas que ha acordado introducir en sus Estatutos la corporación denominada “Universidad Técnica Federico Santa María”, con personalidad jurídica y domicilio en Valparaíso, en los términos de que dá testimonio la escritura pública adjunta, otorgada ante el Notario de ese departamento don Francisco Subercaseaux del Río, con fecha tres de Marzo del año en curso. —Tómese razón, comuníquese y publíquese e insértese en el Boletín de las Leyes y Decretos del Gobierno.—ALESSANDRI.—*G. Correa F.*—Lo digo a Ud. para su conocimiento.—Dios guarde a Ud.—Humberto Arancibia.—Sello del Ministro de Justicia.—A don Fernando Claro Salas.—Morandé doscientos treinta y uno, Santiago”. Conforme. En comprobante y previa lectura firman con los testigos don Jovino Sotomayor y Luis A. Guerrero.—Dí copia y se pagó en el Registro el impuesto de cinco pesos y además un peso de cargo del Notario.—Doy fé.—Tomás Tocornal.—J. Sotomayor.—Luis A. Guerrero.—F. Subercaseaux del Río.—Notario Público y de Hacienda.
